



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - PERTENENCIA 2016-00562-00

DEMANDANTE: SAMUEL TORO RAMOS

DEMANDADO: OLBER FERNANDO ERAZO VALENCIA

Comoquiera que el auto por medio del cual se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes dentro del proceso de pertenencia 2016-00562 presta mérito ejecutivo, por cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles respecto al demandado **OLBER FERNANDO ERAZO VALENCIA**, como exigen los art. 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

I. Librar mandamiento de pago a favor de **SAMUEL TORO RAMOS** y en contra de **OLBER FERNANDO ERAZO VALENCIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$45.000.000,00 por concepto de la conciliación alcanzada el 13 de noviembre de 2019.
2. Por los intereses legales respecto a la suma anterior, liquidados a la tasa señalada en el núm. 1 del art. 1617 del C.C. desde el 13 de febrero de 2020 y hasta que se haga el pago total de la obligación.
3. Negar el mandamiento de pago respecto de intereses corrientes comoquiera que estos no fueron ordenados en la diligencia de 13 de noviembre de 2019.

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
- Notifíquese a la demandada en los términos del art. 291 y s.s. del C.G.P. o en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – PERTENENCIA 2016-00562-00

DEMANDANTE: SAMUEL TORO RAMOS

DEMANDADO: OLBER FERNANDO ERAZO VALENCIA

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI 50N-20380075 denunciado como de propiedad del demandado OLBER FERNANDO ERAZO VALENCIA. Por secretaria elabórese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, y tramítese por la parte demandante; acreditada la inscripción de la medida cautelar, librese despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo con el objeto de que adelante la diligencia de secuestro, informándole que cuenta con la facultad para designar secuestro. Tramítese igualmente por la parte demandante.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - PERTENENCIA 2016-00562-00
DEMANDANTE: SAMUEL TORO RAMOS
DEMANDADO: OLBER FERNANDO ERAZO VALENCIA

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el inc. 3 del art. 129 del C.G.P. dentro del incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada LIGIA ARANGO GARCÍA contra SAMUEL TORO RAMOS, se señala el **18 DE MAYO DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:00 AM**, fecha y hora en que las partes, sus apoderados y la perito LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA, esta última en virtud del inc. 2 del art. 231 del C.G.P., deberán concurrir por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y peritos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

1. Las partes y los apoderados deberán conectarse que se les señale.
2. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho
3. Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
4. Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
5. Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
6. Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE